

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene  
y Sanidad pecuarias

## CIRCULAR NÚMERO 9

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Villamanrique de Tajo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

*Sitio en que radican los animales enfermos:* La finca denominada Buenamesón.

*Zona declarada infecta:* Dicha finca.

*Zona declarada sospechosa:* Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

*Medidas que se deben poner en práctica:* Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 19 de Enero de 1926.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 178)

## CIRCULAR NÚMERO 8

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Valdeterres de Jarama, que fué declarada oficialmente con fecha 5 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de Enero de 1926.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 177)

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS  
de la provincia de Madrid

*Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria e impuesto de Timbre de negociación o transmisión de las acciones, obligaciones y demás valores mobiliarios emitidos por entidades nacionales*

## UTILIDADES

Disponiéndose de una manera terminante por el artículo 9.º de la ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que la presentación de los documentos para la tributación por tarifa 3.ª, por los beneficios obtenidos por toda clase de Sociedades, sean presentados dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la aprobación de las cuentas, y teniendo como ejercicio social la mayor parte de ellas el año natural, por lo que es de suponer que dicha aprobación de cuentas haya tenido lugar, o lo sea muy en breve, esta Administración les recuerda tal obligación para evitarles incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 26 de la misma Ley, que de otro modo y con todo rigor les serán exigidas, advirtiéndoles que dicha obligación alcanza igualmente a aquellas que hubiesen liquidado el ejercicio con pérdidas. Asimismo se les advierte la obligación de presentar también las declaraciones juradas por las participaciones de los socios, en cualquier forma que esta sea, y las de los intereses, obligaciones, cédulas hipotecarias, préstamos, etc., para su tributación por la tarifa 2.ª según dispone el artículo 8.º aclarado por Real orden de 28 de Febrero de 1923, sin olvidar que durante los primeros quince días de los meses de Enero, Abril, Junio y Octubre, deben hacerlo de las declaraciones juradas de lo satisfecho por sueldo, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias, que en el trimestre anterior hayan pagado a sus empleados, Directores y Consejeros, para no incurrir en las mismas responsabilidades.

*Anónimas y comanditarias por acciones españolas y extranjeras con todos los negocios en España*

- 1.º Balance definitivo y el de comprobación y saldos.
- 2.º Memoria (si la hicieren).
- 3.º Cuenta de pérdidas y ganancias.
- 4.º Certificación de aprobación de cuentas y distribución de beneficios.
- 5.º Declaración jurada de beneficios.

6.º Declaración jurada del dividendo, expresando si es o no libre de impuestos.

7.º Nota explicativa de las partidas que hayan sido deducidas conforme a la Ley y Reglamento para fijar en la declaración jurada el importe de la utilidad imponible.

8.º Saldo de la cuenta material, si la hubiere; valor primitivo de la misma, importe de los aumentos y bajas posteriores, total de la amortización destinada en los anteriores ejercicios y cifra que representen la del último año.

9.º Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales expresando el importe de cada concepto.

10. Detalles y conceptos de la cuenta de gastos generales de administración y de explotación, si no constasen en tal forma en la cuenta de pérdidas y ganancias.

11. Relación de los valores de otras sociedades.

12. Si la sociedad tiene un capital que no exceda de 500.000 pesetas, y estuviese obligada a tributar por la contribución industrial, deberá acompañar relación certificada de la contribución devengada en el período de la imposición y recibos originales satisfechos, que serán devueltos una vez comprobados con aquélla; si la sociedad tuviese fincas, iguales datos y recibos satisfechos por territorial, así como carruajes de lujo, automóviles y patentes, si tales contribuciones satisficiera, y si fuese minera, relación de la contribución sobre el producto bruto devengados en igual período y relación de las cartas de pago originales satisfechas, y si fuese de seguros, el de los ingresos verificados por el impuesto sobre primas. Todos los citados documentos habrán de ser autorizados debidamente por quien esté facultado para hacerlo, con arreglo a los Estatutos de la Sociedad.

## SOCIEDADES EXTRANJERAS

*Documentos del negocio mundial*

- 1.º Balance general de la Sociedad.
- 2.º Cuenta de pérdidas y ganancias.
- 3.º Memoria (si la hiciera).
- 4.º Certificación de aprobación de cuentas y distribución de beneficios.
- 5.º Declaración jurada de la suma total de giro realizada en España y en los demás países a que la Sociedad o asociación se extienda en el bienio inmediato anterior o en el tiempo de existencia de la sucursal o establecimiento de entidad en el Reino, si aquel fuere menor de dos años. Todos los anteriores documentos se presentarán originales autorizados por el Director, Gerente o Administrador legal de la Sociedad, legalizada su firma por un Notario, la de éste por el Cónsul de España y debidamente traducidas al idioma castellano por la interpretación de lenguas en el Ministerio de Estado.

**Documentos del negocio en España**

- 1.º Balance (si la hiciera).
- 2.º Memoria (idem).
- 3.º Cuenta de pérdidas y ganancias.
- 4.º Saldo de la cuenta material si la tuviera igual que las Sociedades españolas.
- 5.º Resumen de lo pagado en el ejercicio en España, con sueldos, dietas, gratificaciones, asignación y jornales, expresando el importe por cada concepto.
- 6.º Detalles de la cuenta de gastos generales de administración y de explotación si no constase en tal forma en la cuenta de pérdidas y ganancias. Estos documentos serán autorizados al igual que los de las sociedades del anterior grupo.

**Sociedades regulares colectivas, comanditarias, simples y demás sociedades y asociaciones.**

- 1.º Balance definitivo y el de comprobación y saldos.
  - 2.º Memoria (si la hiciera).
  - 3.º Cuenta de pérdidas y ganancias.
  - 4.º Certificación de aprobación de cuentas y distribución de beneficios.
  - 5.º Declaración jurada de éstos.
  - 6.º ídem íd. de anticipaciones.
  - 7.º ídem íd. de intereses de cuentas corrientes o préstamos a la sociedad.
  - 8.º Nota explicativa de las partidas que hayan sido deducidas para fijar en la relación jurada el importe de la utilidad imponible.
  - 9.º Saldo de la cuenta material (si la tuviera), valor primitivo de la misma, importe del aumento y bajas posteriores, total de las amortizaciones hechas en los anteriores ejercicios y cifra que representa la del último.
  - 10.º Detalle de la cuenta de gastos generales de administración y explotación, si no constase en tal forma en cuenta de pérdidas y ganancias.
  - 11.º Relación de industrias ejercidas y recibos satisfechos y devengados durante el ejercicio.
  - 12.º Relación de edificios que posea e iguales datos que en industrial.
  - 13.º Resumen de lo pagado en ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.
- Todos estos documentos deberán ser autorizados (debidamente por quién esté facultado para hacerlo, con arreglo a los Estatutos sociales.

**TIMBRE**

Ordenado por Real decreto de 25 de Abril de 1924, que la liquidación del Timbre de transmisión de 1,50 por 1.000 sobre acciones, obligaciones y demás valores de esta clase establecidos por el artículo 169 de la vigente ley de Timbre, emitidos por entidades nacionales, se liquide en lo sucesivo a la vez y por los mismos funcionarios que practiquen la de la tarifa 3.ª de la contribución de utilidades de esta Administración, se hace presente a todas las sociedades domiciliadas en esta provincia, que al mismo tiempo de presentar los documentos para liquidar la expresada contribución en los plazos que determina el artículo 9.º de la citada Ley de 22 de Septiembre de 1922, deberán hacerlo de los a que se refieren los artículos 108 al 123 del vigente Reglamento del Timbre de 29 de Abril de 1909, que son los siguientes:

**Sociedades cuyos valores se cotizan en Bolsa**

Acciones. Certificación referente al último día del año, precedente al del impuesto en que se consigne; el número y valor nominal de las emiti-

das; el número y valor nominal de las que existan en cartera o hayan sido amortizadas; la diferencia, o sea el número y valor nominal de las que están en circulación, y la parte de éstas que no haya sido desembolsada, si la hubiere.

**Obligaciones y demás títulos.**—Certificación en que se expresen por cada clase de títulos el número y valor nominal de los emitidos; el número y valor nominal de los que existan en cartera; el número y valor nominal de los amortizados, y, por último, la diferencia, o sean los que existan en circulación al comenzar el año del impuesto. A esta certificación se acompañará el cuadro general de amortización de dichos valores, debidamente autorizados, y una vez presentados no habrá necesidad de nueva justificación por tal concepto, sino cuando la obligación que represente se modifique.

A los expresados documentos se acompañará un estado con la cotización media obtenida por los valores, en la forma que dispone el artículo 108 del Reglamento de 29 de Abril de 1909.

**Sociedades cuyos valores no se cotizan en Bolsa o sus cotizaciones no hayan llegado al número que se fija por el artículo 51 de la Ley, pero que han acordado reparto de dividendos en el año precedente.**—Los documentos a presentar son: acciones, un ejemplar o copia de la respectiva Memoria, si la hicieran; el balance y cuenta de pérdidas y ganancias y certificación y aprobación de cuentas y fijación de dividendos.

**Obligaciones y demás títulos.**—Certificación en que se consignent los mismos datos que en las de las Sociedades cuyos valores se cotizan en Bolsa, y certificado de la situación en que se halla el pago del interés con que se haya hecho la emisión, expresando el vencimiento o vencimientos que se adeudan.

**Sociedades cuyos valores no se cotizan en Bolsa, en la forma expresada y que no se reparten dividendos**

Los mismos documentos en que se reparten para acciones, obligaciones y demás clases de valores, añadiendo una declaración en la que manifieste el valor que, a juicio de sus elementos directivos tengan sus títulos, razonando los fundamentos en que se apoye para fijar tal valor, bien entendido que, en los casos probados de grave ocultación por parte de los declarantes al asignar a sus títulos un valor notoriamente inferior a los que en justicia proceda, la Dirección general podrá establecer como sanción la liquidación definitiva sobre la base tomada, con arreglo a la disposición 6.ª de la tarifa 3.ª de la contribución sobre Utilidades, entendiéndose por grave ocultación la que represente más de una tercera parte.

**Corporaciones civiles.**—Las Corporaciones civiles deberán presentar iguales documentos que las sociedades por las diferentes clases de valores que tengan emitidos.

**Sociedades especiales mineras de alumbramiento de agua y demás, constituidas sin capital fijo, cuyas acciones o participaciones no se negocien o transfieran con intervención oficial de Agentes de Cambio y Bolsa y de Corredor de Comercio, Colegiado, pero que sean transferibles legalmente por endoso.**

Deberán presentar: Un extracto de las transmisiones a título oneroso por dicho medio, verificadas durante el respectivo año precedente, según resulte del libro registro de inscripcio-

nes y transmisiones de dichos valores que deben llevar, haciendo constar debidamente: el número y denominación de los valores de dicha clase que tengan emitidos y en circulación en fin del año precedente al del impuesto; la cantidad desembolsada que cada título represente en dicho día; las transmisiones verificadas en el mismo año precedente, una por una, limitándose también a consignar el capital desembolsado que los títulos representarían al ser transmitidos, y el precio de la cesión.

Las Sociedades que no tengan por ejercicio social el año natural, deberán presentar los documentos referentes al último social, aprobado con anterioridad a la fecha del 1.º de Enero de 1926, en que se devengó el impuesto.

Con lo expuesto, esta Administración confía que las Sociedades cumplirán los preceptos indicados, para evitarse las responsabilidades que señala el artículo 120 del Reglamento, que consisten en multas de 100 a 2.000 pesetas, sin perjuicio de la liquidación y cobro del impuesto, tomando por base para ello los datos que la Administración se procure por otros medios, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del párrafo primero del artículo 227 de la Ley.

Madrid, 20 de Enero de 1926.

El Administrador de  
Rentas Públicas,  
Mariano Riestra  
(Núm. 168)

DIRECCION GENERAL  
DE  
**OBRAS PÚBLICAS**

**Reparación de carreteras**

Hasta las trece horas del día 22 de Febrero de 1926 se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, con firme especial de adoquinado, del kilómetro 5, hectómetro 4, de la carretera de Madrid a Francia, por Irún, cuyo presupuesto de contrata asciende a 47.247,40 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1926, y la fianza provisional de 2.360 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 27 de Febrero de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, plaza de la Independencia, 8, primero, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio y, además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto de Hacienda Provincial, desechándose, desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 14 de Enero de 1926.

El Director general,  
P. D.  
R. Apolinario

**Proyecto de firme especial adoquinado del hectómetro 4 del kilómetro 5 de la carretera de Madrid a Francia, por Irún.****CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA**

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de firme especial adoquinado del hectómetro 4 del kilómetro 5, de la carretera de Madrid a Francia, por Irún, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 47.247,40 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 4.720 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1926.

3.ª Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

**Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto**

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 47.247,40.

Total, 47.247,40.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista, como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.<sup>a</sup> El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 14 de Enero de 1926.

El Director general,  
P. D.

R. Apolinario

(E.—25)

Hasta las trece horas del día 22 de Febrero de 1926 se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación con firme especial de adoquinado de los kilómetros 4'349 al 5 de la carretera de Madrid a Portugal, cuyo presupuesto de contrata asciende a 180.853'20 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928, y la fianza provisional de 9.040 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 27 de Febrero de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, plaza de la Independencia, 8, 1.º, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio y, además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto de Hacienda Provincial, desechándose desde luego la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 14 de Enero de 1926.

El Director general,  
P. D.

R. Apolinario

*Proyecto de firme especial adoquinado de los kilómetros 4'349 al 5 de la carretera de Madrid a Portugal*

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas

correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de firme especial adoquinado de los kilómetros 4'349 al 5 de la carretera de Madrid a Portugal, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 180.853'20 pesetas.

1.<sup>a</sup> El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, y del de la subasta en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 18.085 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.<sup>a</sup> Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1928.

3.<sup>a</sup> Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 19.000.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 34.779'07.

Hasta el 30 de Junio de 1928, pesetas 127.054'13.

Total, 180.853'20 pesetas.

5.<sup>a</sup> La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.<sup>a</sup> El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.<sup>a</sup>, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del

pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.<sup>a</sup> El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 14 de Enero de 1926.

El Director general,  
P. D.

R. Apolinario

(E.—28)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

*Secretaría.—Negociado 2.º*

Vacante la plaza de recaudador de exacciones municipales del distrito de la Inclusa, por traslado del que la desempeñaba, la Comisión Municipal Permanente, en cumplimiento de los acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 24 de Septiembre y 4 de Diciembre del pasado año, ha dispuesto la celebración de un concurso público para su provisión entre todos los vecinos de Madrid, con arreglo a las condiciones que se expresan en el mismo acuerdo y que figuran en el expediente que radica en el Negociado 2.º de esta Secretaría.

El plazo para la presentación de solicitudes es el de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia. A las solicitudes podrán acompañarse cuantos documentos estimen pertinentes los licitadores como justificantes de los méritos invocados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 19 de Enero de 1926.

El Secretario,

F. Ruano

(O.—36)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial a instancia de Manuel Barrero Rodríguez, contra don Luis González Muñoz, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

*Sentencia*

En la Villa y Corte de Madrid, a 17 de Diciembre de 1925.—El señor don Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, habiendo visto, con intervención del Jurado, los precedentes autos seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Manuel Barrero Rodríguez, mayor de edad, casado, camarero y de esta vecindad, y de la otra, y como demandado, D. Luis González Muñoz, de

este domicilio, en ausencia del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

*Fallo:*

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno a D. Luis González Muñoz a que, dentro de segundo día de ser firme esta resolución, abone al actor Manuel Barrero Rodríguez la cantidad de 54 pesetas en concepto de salarios devengados, absolviéndole de la reclamación hecha como indemnización por despido. Así lo sentencio y firmo, Leopoldo Martínez Arnaud.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* y sirva de cédula de notificación al demandado D. Luis González Muñoz, expido la presente que firmo en Madrid, a 20 de Enero de 1926.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

(Núm. 176)

(C.—20)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

—  
CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en autos seguidos por D. José Espinós Iglesias, contra D. Fermín Cenjor Pantoja, se saca a la venta, en pública y primera subasta, por término de veinte días, la siguiente

*Finca:*

Un solar situado en término de esta Corte, señalado con el número tres del paseo de Santa María de la Cabeza, en la segunda sección del Ensanche; linda: al Norte, con la medianería de la casa número uno, en longitud de dieciséis metros; Oriente, con los testeros de las casas del paseo de las Delicias, en una longitud de veintidós metros; al Sur, con el solar número cinco del paseo de Santa María de la Cabeza, en una longitud de cinco metros cincuenta centímetros y veintidós metros, respectivamente, y al Poniente, con el paseo de Santa María de la Cabeza, en una longitud de veintidós metros.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Febrero próximo, a las doce, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El tipo para la repetida subasta será el de catorce mil pesetas, no admitiéndose postura inferior al mismo.

Segunda. Para tomar parte en dicho acto deberán consignar los licitadores el diez por ciento del expresado tipo.

Tercera. Que una vez aprobado el remate y notificado al adquirente, éste, dentro de los ocho días siguientes, deberá consignar la diferencia entre la cantidad depositada para tomar parte en la subasta y el total precio de aquélla.

Cuarta. Que los autos y certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subro-

gado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Luis de Blas

(D.—5)

#### HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Antonio Pintado, en representación de la Sociedad Mercantil Anónima Francisco Novela, Sociedad Anónima Importadora, contra D. Julio Barrera Emaldi, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, en providencia de este mismo día, se ha acordado la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación, los bienes siguientes:

Un motor eléctrico, número 7.798, marca «La Electra Industrial», nuevo, de diez caballos.

Un motor eléctrico, de siete caballos, número 7.267.

Un motor eléctrico, de cinco caballos, número 8.008.

El total de la tasación de estos efectos importa tres mil doscientas cincuenta pesetas, y el tipo para esta segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, es de dos mil cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castañón, uno, se ha señalado el día dieciséis del próximo mes, a las once de la mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán proposiciones que nocubran las dos terceras partes del tipo de esta segunda subasta.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Y que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de D. Faustino González Navarrete, en los almacenes sitos en la calle de Antonio López, número sesenta y dos, de esta Corte.

Dado en Madrid, a diecinueve de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—95)

#### LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Secretaría de D. Francisco de Paula Rives, penden autos de juicio de mayor cuantía promovidos por don José Revilla Haya, contra doña Jesusa Soledad Vega y Ortiz, sobre que se condene a esta señora a que reconozca al actor como copropietario de la escalera de la casa número veinticuatro de la calle de la Montera, de esta Corte, y que reconozca asimismo la existencia de una servidumbre de paso

por dicha escalera para el acceso a los cuartos exteriores de la finca número veintiocho de la propia calle, sin que pueda poner obstáculo alguno que impida el uso de dicha servidumbre; en cuyos autos, y a virtud de petición formulada por la parte demandada, se dictó la siguiente

#### Providencia:

Juez, Sr. Temes.—Madrid, once de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Por presentado este escrito, que se unirá a sus autos, entregándose la copia al Procurador Palacios, y de conformidad con lo que se solicita y lo que dispone el artículo mil cuatrocientos ochenta y dos del Código Civil; notifíquese la demanda, base de estos autos, a los herederos de doña María de la Asunción Lorite, citándoles de evicción y emplazándoles, para que, dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma, y desconociéndose quienes sean tales herederos, hágase dicha notificación, citación y emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*. Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe, Temes.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y habiendo transcurrido el término concedido sin que hayan comparecido los herederos de doña María de la Asunción Lorite, se les hace un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan el término de cinco días.

Y para que sirva de notificación, citación y emplazamiento, a los fines acordados, a los herederos desconocidos de doña María de la Asunción Lorite, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a diecinueve de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

V.º B.º  
El Juez,  
José Temes

(A.—94)

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos por el Excmo. Sr. D. Juan de O'Donnell y Vargas, Duque de Tetuán, contra la Compañía Minera Industrial de Sierra Almagrera, se pone en venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, una mina de hierro y plomo argentífero, denominada «La Guzman», sita en el Barranco del Hospital de Tierra, de Sierra Almagrera, término de Cuevas, que consta de una pertenencia compuesta de cuarenta y tres mil quinientos metros cuadrados; linda: por Levante, con la mina nombrada «El Rosario»; por Oeste, con la llamada «Fuensanta»; por el Norte, con la «Verdad de un Artista», y por el Sur, con la «Santa Elena».

El remate tendrá lugar, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de Cuevas de Vera, el día veintisiete de Febrero próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo la cantidad de noventa mil pesetas, pactada por las partes al efecto en la escritura de préstamo base de dichos autos, para la mina, edificios e instalaciones hipotecados bajo dicho tipo o cantidad, por la que todo ello sale a subasta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubraa las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar, previamente, o en el acto, el diez por ciento de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro, supletoria de los títulos de propiedad, quedan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación sin derecho a exigir ningún otro requisito, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciocho de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Fernández Quirós

(A.—96)

#### GETAFE

Victoriano Alvarez (Antonio) (a) Gitanillo, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, de unos veintidós a veinticuatro años de edad, estatura regular, sin bigote, más bien delgado, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Jetafe, para constituirse en prisión como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 19 de Enero de 1926.

El Secretario,  
A. Murias

El Juez de instrucción,  
Manuel González Correa

(Núm. 171)

(B.—84)

#### DIRECCION GENERAL

DE LA

#### DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 25 a 28 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que se insertan en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 22 de Enero de 1926.

El Director general,  
Carlos Caamaño

#### Ayuntamientos

#### FUENTIDUEÑA DE TAJO

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de esta Villa el proyecto de presupuesto ordinario para este Municipio del año 1926 a 27, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión del anteproyecto de gastos, formado por el señor Secretario, de los documentos del artículo 296 del Estatuto Municipal, por plazo de ocho días

Durante dicho plazo y otros ocho días siguientes podrá formularse contra los mismos y ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes y entidades interesadas.

Fuentidueña de Tajo, a 19 de Enero de 1926.

El Alcalde,  
Martín Sánchez

(Núm. 187)

#### COSLADA

Ignorándose el paradero de los mozos Marcelino Estrada Vázquez, hijo de Felipe y de Isidra, que nació en esta villa el 18 de Junio de 1905, y Jesús Romero Martín, hijo de Feliciano y de Agustina, nacido también en el mismo pueblo el 2 de Julio de dicho año, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del presente año con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento, se les cita por medio de este edicto a los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación de soldados que tendrán lugar, respectivamente, en esta Casa Consistorial los días 31 del mes que cursa, 14 de Febrero y 7 de Marzo próximos, a las diez de la mañana; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará perjuicio.

Coslada, 18 de Enero de 1926.

El Alcalde,

Jesús de San Antonio

(Núm. 173)

#### "LA PETROLIFERA NACIONAL" (S. A.)

#### CONVOCATORIA

Con arreglo al artículo veintisiete de los Estatutos, y por acuerdo del Consejo de Administración del día veintinueve del actual, se convoca a Junta general ordinaria a los señores Accionistas para el día diez de Febrero próximo, a las cuatro de la tarde, en la Delegación general de la Compañía, avenida del Conde de Peñalver, veinticuatro, Madrid, con el fin de examinar y aprobar, en su caso, la Memoria, Cuentas y Balance, hasta el treinta y uno de Diciembre último, y las demás proposiciones de la Sociedad.

Para asistir a la referida Junta se precisa el depósito de acciones marcado en el artículo veinticuatro de los Estatutos, con cinco días de anticipación al en que ha de celebrarse.

San Sebastián, veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis.

El Vicepresidente,

Leopoldo Centeno

(A.—97)

#### SUBASTA

Se celebrará el día veinticinco de los corrientes, a las cinco de la tarde, en la Notaría de D. Luis Gallinal, Preciados, cuatro, de la participación indivisa del cinco por ciento de la casa número cinco de la calle de las Conchas, de esta Capital. Pliego y títulos en dicha Notaría.

(A.—89)

ORIA Y GALINDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 B.